

Año de 1800

D<sup>no</sup> José <sup>de</sup> Tevez diputado del Común de la ciudad  
 de Huesca: Representa: Que Christoval Sanura, uno  
 de los encargados para el despacho y venta á la me-  
 nuda del Acete, ha causado perjuicio al Público,  
 vendiendo con medida corta, y aun abuzerada: Que  
 reclamó este perjuicio, ante el Alcalde maior, qui-  
 en se contentó con imponerle la multa de 16 <sup>rs</sup> D<sup>no</sup>.  
 Que también lo hizo presente al Ayuntamiento  
 para que le privase de la venta, y solo le impuso  
 la multa por todos los excesos, de 28 <sup>rs</sup> D<sup>no</sup>, y que  
 no lo privava, por que no habia sido apercuado.

Ca  
Sup sele despida de la tien-  
 da, y sele prive de la venta del acete, al  
 expresado Christoval Sanura



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAV  
RENTA MARAVEDIS AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Antonio Ambrosio Cortez Veniano de su M.<sup>a</sup> en to-  
dos sus dominios, y por su especial gracia, del Turgado  
Dado solo y privativo de la presente Ciudad de Huesca  
Vecino de la misma: Certifico, q. por dho mi Ofi<sup>o</sup> y lo con-  
respondiente al S.<sup>o</sup> Alcaide Mayor de ella D.<sup>o</sup> Mariano Ho-  
vena, han perdido en Corte sumaria á instancia de  
los Diputados del Común de esta propia Ciudad, y en este pre-  
sente año las diligencias q. a la letra son del tenor  
siguiente: Huesca y Cuenca diez y ocho de mil y ochocientos,  
D.<sup>o</sup> Joseph Perez en calidad de Diputado pone denuncia  
contra Christobal Lanuza, y dice: Que en la noche del día de  
hoy á las tres y quatro para las seis de la tarde pasó el denun-  
ciante en compañía del otro Diputado, y el Fiel Casanovas  
á las inmediaciones de la tienda de S.<sup>o</sup> Lorenzo á celar el ma-  
nejo y gobierno de la misma así en la venta del aceite á la  
menuda, como en la cobranza de su importe, respecto de q.  
media hora antes poco mas ó menos se le había dado orden  
con el otro Fiel de fechos Joseph Monente igualmente, q. a  
los demás tenderos de aceite de esta Ciudad para que desde ag-  
uella hora vendiesen á real y seis moneda jaquesa la lib-  
ra del aceite, y halló á varios, q. lo acababan de sacar, habien-  
do pagado á real y diez tambien moneda jaquesa: Por lo  
que suplica se le condene en las penas, q. haia incurrido por

les, y estas de esta instancia // D.<sup>o</sup> Joseph Perez // avre mi  
tonio Ambrosio Urdil // Huesca y Cuenca veinte y uno de mil  
ochocientos // Comparece Christoval Lamura mediante ca  
cion del Alguacil Benito Pardo y dice: fue como se le acabó  
dar la orden, q<sup>e</sup> refiere el Diputado, y estaba con el pensam  
ento en otras cosas de su tienda pudo cobrar de alguno al  
cud, q<sup>e</sup> antes cobraba, pero en realidad no lo ha echo con dolo  
malicia, si es con una justa ignorancia, q<sup>e</sup> le conduxo á  
pues tiene acreditada su conducta legalidad y fiel maneja  
si en la tienda como en todas sus obligaciones, y si nos oca  
hubiera faltado en algo, suplica se le mire con la posible  
dad, asegurando, q<sup>e</sup> en lo sucedido procurara no tener, en el  
plúmiento de su obligación, ni este ni otro descuido alguno, qu  
no menos malicia, de que ha estado y esta siempre muy de  
te // Antermi Antonio Ambrosio Urdil // Y su Señoría en su  
vista condenó al Christoval Lamura, usando por hora de es  
dad en la pena de doce reales vellon y las costas, apenaviendo  
q<sup>e</sup> si en lo sucesivo incurriere en excesos de esta clase, ó de otra,  
huida por la ley y reglas, q<sup>e</sup> deben observarse los tenderos, se le ca  
gaxá con todo rigor // Hobena // Antermi Antonio Ambrosio  
Urdil // Huesca y Marzo veinte y seis de mil y ocho cientos // D.  
Juan Joseph Masenico, y D.<sup>o</sup> Joseph Perez en calidad de Dipu  
dos parecen ante el S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor poniendo denuncia  
dicen: fue habiendo salido en el día de hoy á repeso, han all  
q<sup>e</sup> en la tienda de aceite llamada de S.<sup>o</sup> Lorenzo de esta Ci  
dad á cargo de Christoval Lamura alias Lucan, se ha enco  
trado una mesura de media libra, q<sup>e</sup> pareciéndoles corta lo  
han echo visar á los Fieles, q<sup>e</sup> los acompañaban, y han man

festado, q<sup>e</sup> era anienzo y medio corta, añadiendo, q<sup>e</sup> haviam  
salido los mismos Fieles en compañía del Regidor de mes  
D.<sup>o</sup> Thomas Cabrero, le mandó este advertir á la corteza  
de dos anienzos, q<sup>e</sup> la retizase ó hiciera otra, sin embargo  
de lo que, se le ha encontrado otra vez la misma mesura  
con la corteza de dicho anienzo y medio, á resulta de ha  
verla estañado un poco sin duda el mismo Lamura, sin  
presentarla á los Fieles: Asimismo han allado, q<sup>e</sup> la me  
sura de libra esta también recién compuesta, y pregun  
tando el motivo de ello, se les ha respondido, q<sup>e</sup> á result  
tas de haverse advertido en el mismo vienes citado,  
havia un abugeno en la puntura de la ojabata, q<sup>e</sup>  
esta entre la ansa bastante notable aun á la vista:  
por lo que suplican á su Señoría se sirva mandar,  
q<sup>e</sup> los referidos Fieles declaren en forma si es cierto  
lo contenido en esta denuncia, como en la mis  
ma se expresa, y asimismo se sirva mandar com  
parecer á el referido Lamura ó Lucan, y q<sup>e</sup> jure  
y declare, con reserva de justificarlo en su negativa

*Handwritten signature or initials.*

si igualmente es cierto el contenido de la denuncia e  
todas sus partes, y constando de ello se le condene por  
la mesura corta en la multa, q.<sup>o</sup> sea conforme, y  
en las costas de estas diligencias, y en quanto á la  
mesura de libra seles reserve su derecho para  
usar del como y quando tengan por mas oppo-  
rtuno. Y su Señoría en su vista mando comparecer  
á los fieles, y que juren y declaren como se pide, y  
posteriormente se evacue la diligencia que se  
pide con el denunciado // Juan Joseph Masera  
co. // D.<sup>o</sup> Joseph Perez // Lobera // Anremí Anto-  
nio Ambrosio Clavil // Seguidamente han com-  
parecido Joseph Morente, y Pedro Casanovas Fieles  
Almoxarifes de esta Ciudad, quénnes bajo jur-  
amento, y enterados de la anterior denuncia di-  
xeron: Que es cierto y verdadero todo el contenido

de la misma por el motivo de haverlo así visto y es-  
to la prueba; pues á presencia de la misma ten-  
dora muger de dicho Lanuxa se hizo la compo-  
sición de dicha mesura de media libra, y hallaron  
on el viernes proximo pasado, q.<sup>o</sup> era contra dos  
anienzos, y han hallado en el día, q.<sup>o</sup> lo es anienzo y  
medro, y que la de libra tenía el mismo día Viér-  
nes un abugero bastante notable entre la unca,  
y por el se filtraba el aceite, y en el día se halla  
cerrado el abugero, y que la mesura esta fiel:  
Que es quanto pueden decir bajo el juramento,  
que tienen prestado: dixeron ser mayores de vein-  
te y cinco años, y firmaron con su Señoría doi-  
fe // Joseph Morente // Pedro Casanovas // Lo-  
bera // Anremí Antonio Ambrosio Clavil // Se-  
guidamente ha comparecido Christoval Lanuxa,  
quien bajo juramento dixo: Que es cierto, q.<sup>o</sup> el viér-  
nes proximo pasado, segun le informo su muger

había estado el Regidor D.<sup>o</sup> Thomas Cabrero en la  
ciudad, q.<sup>e</sup> esta á cargo del delantado, y que acompañó  
dicho Regidor con los Fieles, y registrados las medidas  
hallaron, q.<sup>e</sup> la ocupada en el día, que es la misma, q.<sup>e</sup>  
le presenta, era corta, y que se le acuerde lo que le  
presó faltava, y que desde luego en el mismo día man-  
do hacer otra medida á el Caldenexo Maxiáno  
fuente, y le ha instado dos ó tres veces con recado, lo  
no ha podido conseguir hasta el día como es positivo  
y que es cierto, q.<sup>e</sup> la medida de libra, se filtraba por  
abajo, y la hizo componer, pero no advirtió, si había  
no abujero por junto á la ansa, hasta que volviendo á  
componerla, la llenó de agua en su casa, y advirtió,  
se salía un poco por la puntura entre dha ansa, é inme-  
diatamente la volvió á componer: que es quanto puede de-  
cir añadiendo, que en quanto á lo que ha pasado hoy, nada  
de decir por estar trabajando en el monte, pero que es cierto  
tenía la medida denunciada en su casa, y con ella ha

vendido el aceite hasta el día: y q.<sup>e</sup> todo ello es la verdad bajo  
el juramento prestado, en q.<sup>e</sup> se afirmó y ratificó, y dijo sen-  
te. edad de treinta y quatro años poco mas ó menos, y lo  
firmó con su Señoría D.<sup>o</sup> fee // Christoval Lanuza //  
Lobexa // Antemí Antonio Ambrosio Obil // Antemí  
En la Ciudad de Huesca á los veinte y seis días del mes  
de Marzo de mil y ochocientos ante el Sr. Alcalde Mayor  
de la misma en vista de las diligencias q.<sup>e</sup> antecedien por  
antemí el Escribano dijo: debía condenar, y condenava  
á Christoval Lanuza en las costas de estas diligencias,  
y en diez y seis reales vellon de multa por la morosidad  
de no haver mandado hacer y referir desde luego, q.<sup>e</sup> man-  
do el Regidor de mer D.<sup>o</sup> Thomas Cabrero la medida de  
media libra, retirando en el mismo instante la copia  
de la denuncia, aplicándole dha multa conforme Real or-  
denanza, aperciviéndole, q.<sup>e</sup> si en lo sucesivo se le advien-  
te igual morosidad, negligencia ó fraude, se le castigara  
con el debido rigor, y por esto así lo proveyó y firmó, de q.<sup>e</sup> doi  
fee // Lobexa // Antemí Antonio Ambrosio Obil // Notifi-  
cación // En dha Ciudad y día notifique la antecedente  
providencia á Christoval Lanuza en su persona de  
fee // Obil // Como todo así resulta de dhas diligencias su-  
manías, q.<sup>e</sup> originales quedan archivadas en el oficio de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mi cargo a que me refiero, y para que de ello conste donde conenga en virtud de lo mandado en auto provido con fecha del día de huerx, a consecuencia del pedimento de dho. por el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Perez en calidad de Diputado, ante el Sr. D.<sup>o</sup> Mariano Sobera Alcalde Mayor de la misma, de el presente, q.<sup>o</sup> signo y firmo en Sta. Ciudad de Huesca los cinco de Abril de mil y ochocientos.

*Antonio Amadorico*  
Antonio Amadorico



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Simon Puygan y Puyuelo E.<sup>o</sup> no. de. en. G.<sup>o</sup> todos sus Dominios de los no. del Corregimiento y Substituto del M.<sup>e</sup> Ayuntamiento de la Ciudad de Huerca Ver.<sup>o</sup> de la misma. Certifico doy fe, y verdadero testimonio a los Sr. que el presente vieren, como oy dia de la fecha estando juntos y congregados en las salas Concejales de Ayuntamiento los S.<sup>s</sup> D.<sup>o</sup> Mariano Sobera Alcalde Mayor, y honorario del Crimen de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de en. R.<sup>o</sup> Prudencia y Sr. Josef Ricafort, Sr. Thomas Ram, Sr. Alexo Garcia, Sr. Vicente Lueyo, Sr. Thomas Cabreno, Sr. Alejandro Naya, Sr. enan Ermita, y Sr. Vicente Diego Cavalleros, Reosidores, Sr. Juan Josef Encarnico y Sr. Josef Perez Diputados del comun, y Sr. Mariano Encarnico Sr. Co. p. Gen. celebrando Ayuntamiento pleno, entre los particulares que se han tratado, y remeto, uno de ellos es del tenor siguiente

En este Ayuntamiento. P.<sup>o</sup> Sr. D.<sup>o</sup> Josef Perez Diputado del comun, y en virtud de lo que inmiro en el ultimo anterior, se propuso lo siguiente = El Diputado Sr. Josef Perez propoñe a V.<sup>o</sup> que aun no habia suxado hubiese bien en su oficio quando se le presentaron algu

nas Pezónes de este Pueblo à man. Señal. su Ance-  
minio sobre distintos particulares pertenecientes à  
su Cargo de Diput. del comun, y entre otros el uno era  
sobre la mala vexacion y conduta de Christobal Camura  
por lo que toca ala venta del Acute ala moneda de cada  
à su Cargo p. v. y en virtud de este aunque no creyo  
ser así como le expresaban, no obstante, no dejó de in-  
fluir para que clara desde luego sobre el manij. del  
dho Camura en su tienda; y en efecto puede decir à v. q.  
en el breve espacio de dos meses que le ha Cabido ser Dipu-  
tado Merco ha encontrado en fraude tres veces al dho  
Camura: la prim.ª habiendole dado Orden p.ª que desde  
el instante vendiera el Acute à real y diez moneda Ca-  
quora, no encontro el propoente uno, que llevara  
libra, ò media libra dada la orden y estando averiado dho  
Camura si que la hubiera pagado à razón de quatro  
din. mas por libra de lo que debía llevar: à la tercera  
se le halló con la mezcla de media libra avinno, y me-  
scó cona y recibir conguenta igualm.ª que la de libra  
y la segunda denunciata por otra, porque habiendo pre-  
guntado el porque se habían compuesto las dos me-  
suras, se le respondió que porque cinco días antes se  
habia preguntado en dha tienda D.º Thomas Cabrero y en  
contrado la mezcla de libra abuzpada de un modo no  
table, y la de media, contra dos avinno, mandandole huir-  
xa componer la de libra, y retirar la de media libra  
lo que sin duda no quiso entender el dho Camura que  
aunque hizo componer las dos medidas, ninguna de  
ellas llevó à referir, y sobre esto siguió encubriendo  
y defraudar à los Pobres infelices del Pueblo con la  
mezura que el expresado Regidor de Mer. D.º Thomas  
Cabrero le habia mandado retirar, por haber consi-  
do, no podia llegar à bolver à ser fiel dha mezcla  
de media libra refiriendole el tirado ò mencionado  
Diputado para la existencia de lo preguntado ala com-  
pulta que à v. en el Ayunt.º proximo pasado presento.  
En este supuesto permitido de que el Camura resulta

defraudador del Publico, y si se reflexiona de aquellos infeli-  
ces que con dificultad se opan para comprar la libra, ò media  
libra de acute, y por otra parte no olvidando la compulta,  
parece temeridad exponer la Comienda, por tanto, y por  
cumplir con su Cargo de Diputado, pide à v. le quite al  
dho Camura la tienda del acute ala moneda, que suponi-  
endo sería fiel se sirvio encargarle, de lo contrario protesta  
toda resolución juntam.ª con los perjurios, y cortos que en vir-  
tud de ella resultaren, y pide se le enajene testim.º de todo lo  
acaecido en este Ayuntamiento. = Juro p.ª dho d.º, enmendado de  
lo resulto del testim.º de compulta de las diligencias del  
Concejo Sumaria preguntado p.ª dho Diput.º à quien se le ha  
desuelto, en atención à que p.ª dho Ayuntamiento no ha sido amo-  
nestado el Christobal Camura tendero como ha sido costum-  
bre, ni menos en el acto de segunda denuncia en que fue  
Castigado se le reprochó delito alguno anterior p.ª que pu-  
diere tener efecto el primer apercibim.º, y por otra parte  
manifestar, como ha manifestado el señor Presidente,  
que fue el Juer ante quien prohibieron las dos denun-  
cias que resultan de dho testim.º, no haber advertido solo, ni  
malicia alguna en ninguno de los dos actos que se imputa-  
tan al dho tendero Camura; resolvieron que por ahora no se  
le remove de su empleo, pero que se haga comparecer en este  
Ayuntam.º y se le aperciba que ala menor falta que en lo  
sucesito se le note quedaria apeado del empleo de tendero sin  
ninguna diligencia; y que de la procurria del Diput.º y esta re-  
solucion se le libere à este mismo el testim.º que se libere =  
como todo así mas por menor resulta de las Actas de este Ayuntamiento.  
que eran ante cargo y à que entado me refiero. Y p.ª que de ello  
conste en cumplim.º de lo mandado, doy el presente que signo  
y firmo en suena à diez y ocho de Abril de mil ochocien-  
tos =

En tenim.º de Verdad  
Simon Buysan y Quiñelo



Para despachar en cinco quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como por

Dn. Josef, Excmo. Vecino de esta Ciu. de Huelva, en calidad de Diputado del Comun de la misma, con su acostumbrada esencion, a V. E. Expone: Que desde q. se posesionó en dho. su empleo no ha tenido de invigilar, y cuidar con el mayor esmero de todo quanto corresponde al importante encargo q. se le tiene encomendado. Así es q. a esmerar de su diligencia, y procurando p. todos medios el alivio de los pobres q. son el objeto de su celo, encontró desde luego q. Christoval Sanz, uno de los encargados para el despacho, y venta a la menuda del aceite, después de haberle prevenido lo vendiese unicamente a un real y seis moneda pequeña por cada libra, estaba cobrando un real, y diez din., llevando con eso quatro din. de mas. El Exponente creyó q. entonces bastante a contener tan criminal exceso, apenarle, y denunciarle ante el S. Alcalde mayor de esta misma Ciu., y habiendolo así efectuado, se le condenó p. aquel en doce rs. v. y las costas de la denuncia, apenándosele tambien p. lo denunciado.

Esta indulgencia de dho. S. Alcalde mayor fundada en una equidad mal entendida lejo de remediar un abuso tan perjudicial, y en q. se versaba no menos q. el interes publico, y el de los pobres contra quienes mas principal<sup>te</sup> se dirige, abrió la puerta a muy fraudes q. no son

Handwritten signature and decorative flourish in gold ink.



de menor consideracion, y transcendencia. He visto  
mente apenas habia mediado un mes desde  
este apenamiento quando se halló q. una de las  
medidas ordinarias de q. se valian para el con-  
pacho del aceite, era corta no meno q. a once  
y medio. Este nuevo exceso cometido quando to-  
davia no se habia olvidado el otro no pudo  
menos de llenar de horror al Expon.<sup>te</sup> y sus com-  
pañeros D.<sup>o</sup> Remando Guasario, porq. ciertam.<sup>te</sup>  
es una cosa q. asombra el vez q. en la corta can-  
dad de media libra de aceite hayan de ser extraida  
dos los sobros en once y medio. Finalm.<sup>te</sup> en q.  
mismo dia se advirtio q. la medida de libra se  
habia viciem.<sup>te</sup> Compulso a causa de haber en-  
do anteriormente aguzado de forma q. a la Vis-  
ta se notaba el aguzado. El Exponente, y su  
compañeros acudieron muy am.<sup>te</sup> al Expre.<sup>do</sup> Sr.  
Alcalde Mayor, y justificados con hechos, se  
concordó su señoria con la imposicion de la le-  
ve multa de diez y seis rs. v. con

No pudo el Exponente prometerse que  
unos cuimenes tan escandalosos quedasen impu-  
nes, ó q. a lo menos no mereciesen otra pena q.  
fuese correspondiente a su gravedad, y suficien-  
te para conuenelos; pero contra todas sus Espe-  
ranzas, contra todo el clamor de los pobres, ino-  
centes victimas de la mala fee de un hom-  
bre en quien el Il.<sup>mo</sup> Ayuntamiento ha depoi-  
tado su confianza a favor del publico, ha visto  
que no solam.<sup>te</sup> no se ha procurado disminuir  
a los sobros en lo q. indebidam.<sup>te</sup> se les ha perjudi-  
cado con el exceso del precio, y de juro de las medi-

das, sino q. no se ha impueto mas pena por  
todo ello, q. la de veintey ocho rs. Un cura be-  
nignidad perjudica mucho al publico, pues ya q.  
no autoriza la mala fee q. no puede conuenir  
laniza, a lo menos no la impide, ni la castiga  
con el rigor q. se merece; y no enmendando el  
Exponente el pronto remedio q. exigen tantos  
males, en vano celará, y se esforzará en cumplir  
por su parte con el interesante objeto de su oficio.

Desesperanzado pues el Exponente  
de hallar p.<sup>o</sup> otro medio la satisfaccion tan desi-  
da al publico, juzgó oportuno hacerlo todo presente  
al Il.<sup>mo</sup> Ayuntamiento, acompañando en comprobacion  
delo hecho referido la mas exacta justifica-  
cion, y quando esperaba del celo de esos magis-  
tra dos q. hubiesen dirigido sus miras, y providen-  
cias a cortar de raíz tan escandaloso procedimien-  
to, no solo no pudo conseguir se le privase de su empleo,  
sustituyendo otra persona q. fuese mas de su confian-  
za, sino q. se le ha sostenido por los mismos a pre-  
texto de no haberle apenado de antemano. A qui-  
en Señor, es necesario q. v. e. pare un poco su considera-  
cion; porq. como es posible q. no este apenado un  
hombre a quien se ha encontrado p.<sup>o</sup> tres veces en  
unos fraudes tan reprehensibles? Un hombre a qui-  
en no han podido conuenir las multas pecuniari-  
as, y podrán reducirle a los limites de la equidad las  
amenazas, y prevenciones? tan mala veracion de  
las administraciones encargadas a su ciudad, no  
dan la menor esperanza de remedio, lo q. habien-  
do autorizado en su modo por el Ayuntam.<sup>to</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

son mis Remittes sin Reincidentes. En vano e l...  
ram. intencio lo honesta su providencia (q. no p...  
dia exenar arrendido, lo meitor sobre q. debia re...  
caer) con el precepto de ten contuabre el proceder ap...  
cibi m. y el no habuse n. produciendo en la ley de denun...  
cia el resultado de la primera. El apescibi m. ha...  
bia p. recedido, y la primera de denuncia era de...  
masiado reciente p. q. p. pudiera habuse olvidado.

En fin el Expon. que habes cumplido con...  
Dij. con talonienencia, y con el publico, y nada ha...  
omitido de lo deber de su oficio, pero sin embargo...  
p. q. p. ningun termino le quide q. practica de...  
ligencia alguna. Solam. le para elevar estos...  
hechos a la superior noticia de V. E. Ellos result...  
tan pleneam. justificado; El clamor de los Pobres...  
era erigiendo supuoro Remedio; y la justifica...  
cion de V. E. no puede mirarlos con indiferencia.  
En esta atencion, y previendo lo adpuoro docum...  
a V. E. rendida Suplica, se digno mandar...  
q. immediam. se despida de la tienda, y b. v. de la...  
dis tribucion del aceite al Exp. D. Cristoval Sa...  
nura, o bien de examinar V. E. segun fuere de su...  
agrado, y mas con V. E. a la causa publico. Hu...  
enay Abril 20 del 800.

Ex. mo. fox

D. Joseph Perez Di

putado al comun

Lo presenta

Manuel de Solaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Atto

537

50 x

meo

de la p. ca.

En tal m.

Color

Broto

tric

La ray y abril y mayo el 800 de tal

D. Joseph Perez Diputado del comun de

la Ciudad de Huesca, sobre lo que contiene su

Representacion de veinte de este mes, use de

su derecho en justicia conforme correspon

da.

Not. En V. E. de dhor notifique este auto a Man. de  
Sola Prior en me. en su pte. en su persona a que se certifiquen

Imprenta Nacional

DE MIL Y OCHOCIENTOS  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DEL CUARTO, CVA-



*[Faint, illegible handwritten text in red ink]*

*[Faint, illegible handwritten text in black ink]*

*[Faint, illegible handwritten text in black ink, possibly a list or index]*